

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos anuncios, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la Ley 3.ª del art. 2.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FORA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Six meses.	50	Six meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publican todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 18 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 2726

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

Desconociéndose á los señores que se refieren en la relación que á continuación se inserta, contra quienes se instruye expediente por aprehensión de plantas de tabaco, en término municipal de Lucena, y habiéndose intentado inútilmente notificarlos, se les hace saber que por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda se ha dictado nueva providencia, señalando el día 27 de Octubre actual, á las horas que se expresan, para la celebración de las Juntas administrativas, en el local de esta Delegación, plaza de la Trinidad, núm. 1, citándolos por medio del presente, donde deberán comparecer en dicho día y hora, pues de no hacerlo ni justificar la falta, la Junta administrativa resolverá lo que sea procedente.

(Relación que se cita.)

Interesados, domicilio y horas en que han de comparecer.

Sra. viuda de Mangas, propietaria de una finca en el sitio conocido por «Huerta la Mata», término municipal de Lucena, Lucena, á las diez.

D. Antonio Mendona, colono de una finca en el sitio conocido por «Jauja Huerta del Duque», término municipal de Lucena, Lucena, á las diez y diez

D. Juan Quesada, colono de una finca en el sitio conocido por «Jauja Huerta del Duque», término municipal de Lucena, Lucena, á las diez y veinte.

D. José Quesada, colono de una finca en el sitio conocido por «Jauja», término municipal de Lucena, Lucena, á las diez y treinta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 17 de Octubre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CORDOBA

Núm 2725

Nacimientos y defunciones registrados en esta capital durante el mes de Septiembre de 1905.

Nacimientos

Nacidos vivos.	Legítimos.	113
	Illegítimos.	16
TOTAL.		129

Nacimientos por 1.000 habitantes 2'15

Nacidos muertos.	Legítimos.	6
	Illegítimos.	—
TOTAL.		6

Defunciones

ocurridas por		
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)		1
Tifo exantemático.		—

Fiebres intermitentes y caque.		
xia palúdica.	1	
Viruela.	1	
Sarampión.	2	
Escarlatina.	—	
Coqueluche.	—	
Difteria y crup.	—	
Gripe.	2	
Cólera asiático.	—	
Cólera nostras.	2	
Otras enfermedades epidémicas.	1	
Tuberculosis pulmonar.	11	
Tuberculosis de las meninges.	1	
Otras tuberculosis.	4	
Sífilis.	—	
Cáncer y otros tumores malignos.	2	
Meningitis simple.	1	
Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.	3	
Enfermedades orgánicas del corazón.	14	
Bronquitis aguda.	6	
Bronquitis crónica.	2	
Pneumonía.	2	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	3	
Afecciones del estómago (menor cáncer).	—	
Diarrea y enteritis.	17	
Diarrea en menores de dos años.	20	
Hernias, obstrucciones intestinales.	1	
Cirrosis del hígado.	1	
Nefritis y mal de Bright.	2	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	—	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	—	
Otros accidentes puerperales.	—	
Debilidad congénita y vicios de conformación.	1	
Debilidad senil.	5	

Suicidios.	—
Muertes violentas.	1
Otras enfermedades.	26
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	1
TOTAL.	135

Defunciones por 1000 habitantes 2'25

Córdoba 16 de Octubre de 1905.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Ayuntamientos

VILLARALTO

Núm 2728

Don Manuel Gómez Orellana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por este Ayuntamiento y asociados al mismo, en 17 de Septiembre último, como uno de los medios de cubrir el encabezamiento y sus recargos legales en el año 1906, el arriendo con facultad á la exclusiva en el grupo de líquidos, que la ley autoriza, y los demás á venta libre, cuya propuesta ha sido aprobada por la Superioridad, se hace saber al público por medio del presente que el día 27 del actual y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar el acto de la primera subasta ante la comisión que del seno del Ayuntamiento se designe y mi presidencia, en la sala Capitular, por el sistema de pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Villaralto 14 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Gómez. P. O.: El Secretario, Diego García.

Depositaría de fondos municipales de Pozoblanco

Número 2634

Tercer trimestre de 1905.

CUENTA

del tercer trimestre del año natural de 1905, que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	32.920 71
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	28.136 68
CARGO.....	61 057 39
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	22.402 70
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	38.654 69

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO del trimestre an- terior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en es- te trimestre.	TOTAL de operaciones hasta este tri- mestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	15 395 57	"	15 395 57
2 Montes.....	4 068 50	2 734	6 802 50
3 Impuestos.....	38 103 89	24 138 48	62 242 37
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	1 562 29	1 217 20	2 779 99
7 Extraordinarios.....	123 29	47	170 29
8 Ampliación.....	"	"	"
9 Resultas.....	33 537 01	"	53 539 01
10 Recursos legales para cubrir el déficit	245 65	"	245 65
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	113.038 70	28.136 68	141.175 38
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	11.966 67	6 083 78	18.050 45
2 Policía de seguridad	2.805 18	1.402 59	4 207 77
3 Policía urbana y rural	9.676 52	4 897 86	14 574 38
4 Instrucción pública.....	1.630	565	2.195
5 Beneficencia.....	4.408 44	2.056 72	6 465 16
6 Obras públicas.....	8.376 65	612 30	2.988 95
7 Corrección pública.....	5.005 95	2 347 83	7.353 78
8 Montes	"	"	"
9 Cargas.....	39.353 40	4 436 62	43 790 02
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos.....	2 895 18	"	2.895 18
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"
14 Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....	80.117 99	22 402 70	102.520 69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pozoblanco á 6 de Octubre de 1905.—El Depositario, Ruperto Muñoz.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Pozoblanco á 6 de Octubre de 1905.—El Contador, Fulgencio de la Horra.—El Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, José Cejudo.

AYUNTAMIENTO DE CÓDOBRA

Número 2731

AÑO DE 1905

MES DE OCTUBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.		Voluntario	TOTAL
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	9500	1500	"	11000
2.º	Policia de seguridad	8000	6000	"	14000
3.º	Policia urbana y rural	45000	5000	4500	54500
4.º	Instrucción pública	10000	1500	"	11500
5.º	Beneficencia	7000	2000	"	9000
6.º	Obras públicas	10000	3000	"	13000
7.º	Corrección pública	7000	"	"	7000
8.º	Montes	"	"	"	"
9.º	Cargas y contingente pro- vincial	90000	5000	1500	96500
10.	Obras de nueva construcción	15000	"	"	15000
11.	Imprevistos	10000	"	"	10000
12.	Resultas	20000	"	"	20000
	TOTAL	231500	24000	6000	261500

Córdoba 6 de Octubre de 1905.—J. G. Martínez.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á 10 de Octubre de 1905.—Manuel Varo, Secretario.—Es copia: El Alcalde, José García Martínez.

LA RAMBLA

Núm. 2737

Don Rafael del Rosal y Moreno, Alcalde cons-
titucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiéndose cometido error de operación aritmética al fijar en 59.034'67 pesetas el importe total de consumos, sal y alcoholes que corresponde á esta ciudad, y bajo cuyo tipo aparece anunciada la subasta del arriendo en el BOLETIN OFICIAL núm. 245, correspondiente al día 14 del mes actual, se rectifica por medio del presente el expresado error, haciéndose constar que el tipo que ha de servir de base para la expresada subasta será el de 61.563 76 pesetas á que asciende el cupo de consumos con las especies de sal y alcoholes, más los recargos y premios autorizados, quedando subsistentes las demás condiciones para la subasta consignadas en el expresado edicto de esta Alcaldía.

La Rambla 17 de Octubre de 1905.
—Rafael del Rosal.

CORDOBA

Núm. 2731

Acordado por la Corporación municipal de mi interina presidencia que para atender principalmente á completar el crédito que se destina al pago del encabezamiento de consumos en la anualidad que rige, se aumenta la consignación destinada á la solvencia de dicha obligación, á la

vez que las de otros servicios para los cuales resultan insuficientes los créditos autorizados, utilizando por transferencia varias consignaciones que pueden reducirse en el mismo presupuesto, se anuncia al público por término de quince días, según y á los efectos que la ley determina.

Córdoba 16 de Octubre de 1905.—
J. G. Martínez.

PALENCIANA

Núm. 2793

Don Juan Velasco Plaseucia Alcalde acci-
dental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y asociados, en sesión celebrada el día 14 del mes corriente, acordaron solicitar del Gobierno de S. M. la autorización necesaria para imponer arbitrios extraordinarios sobre determinados artículos de consumo, no comprendidos en la tarifa general del impuesto, como medio de cubrir el déficit de 13.659'76 pesetas, resultante en el presupuesto ordinario para 1906, que en el mismo día fué votado por la Junta municipal.

El acuerdo, al efecto, y tarifa de las especies que son objeto de arbitrio, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, con el fin de que pueda examinarse y se hagan por cuantas personas los estimen las oportunas reclamaciones.

Palenciana 17 de Octubre de 1905.
—Juan Velasco.

FUENTE TOJAR

Núm. 2785

Don Mannel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en junto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1906, cuya segunda subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 del corriente, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo total de 5.419 pesetas 38 céntimos a que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

Líquidos	Carne de todas clases	ESPECIES		TOTAL	CORRESPONDE AL		Unidad.
		Derechos del Tesoro.	Su 8 por 100 de cobranza y conducción.		Caso y radio.	Ext arrendo.	
		Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	
	955		63 03	1.146	835 65	119 35	Kilogramos
	1.445 70		94 81	1.714 84	1.243 61	202 09	Litros
				2.860 84			
				5.419 38			
				2.079 26			
				321 44			
TOTAL		2.400 70	157 84	2.860 84			

La licitación se verificará por puja a la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar, en la forma prevista por el art. 50 del reglamento, una

cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del importe total en que resulten arrendadas las especies.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta rectificados, conceptuándose como mejoras las que señala el art. 77 del reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuente Tójar a 16 de Octubre de 1905.—Manuel Abalos.

PUENTE GENIL

Núm. 2788

Don José María Sánchez y Gil, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Corporación municipal ha acordado, para arrendar en subasta ó licitación el servicio de alumbrado público eléctrico, anunciar previamente el intento de subasta, para oír reclamaciones, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, observando lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año, atemperándose al pliego de condiciones cuyo proyecto fué aprobado el 18 de Junio del año último, adicionada la cláusula 12.

Pliego de condiciones.

1.ª El arriendo del alumbrado público se sujetará a 8.000 pesetas anuales. Desde primero de Enero entrante se suministrará en las horas de sol a sol y al 31 de Diciembre próximo, como hasta aquí.

2.ª La duración del contrato comprenderá desde el día de la adjudicación definitiva hasta el 31 de Diciembre de 1913.

3.ª Las obligaciones del contratista serán las siguientes:

1.ª Suministrar luz producida por el fluido eléctrico en todas las calles de que actualmente consta la población. Asimismo se dotarán de luz las Casas Consistoriales, matadero público, hospital y cárcel.

2.ª Transmitir el fluido eléctrico que ha de utilizar para la luz por parajes que ofrezcan la mayor seguridad posible.

3.ª El fluido se recibirá en cajas de distribución, pertenecientes cada una a las seis zonas en que debe dividirse, con el fin de que en el caso de interrupción en los cables de alguna de ellas la falta de luz afecte solamente a la sección en que ocurra.

4.ª Dotar de dos pararrayos cada caja de distribución para evitar, en cuanto sea posible, las desgracias personales y perjuicios materiales que pudiera ocasionar la caída de una chispa eléctrica en la red.

5.ª Hacer por su cuenta y a su costa todas las instalaciones que exija el alumbrado público en la forma propuesta, colocando lámparas con

pantalla sostenida por brazos de hierro fundido.

6.ª Dejar en propiedad al Municipio, al concluir el plazo del contrato, las instalaciones, porta lámparas, brazos, pantallas y cuantos útiles y enseres estén aplicados exclusivamente al alumbrado público.

7.ª Reponer y remediar todo desperfecto que ocurra en el material perteneciente al alumbrado público, siendo todos los gastos de su cuenta, excepto cuando el desperfecto fuere ocasionado intencionadamente ó por fuerza mayor.

8.ª Cuidar con exactitud de la limpieza y conservación de todos los útiles y enseres pertenecientes a este servicio.

9.ª El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone a los propietarios de las obras.

4.ª El fluido total que consumirá todo el alumbrado será de 2.500 bujías repartidas en el número de lámparas que se designe y en los sitios que se fijen.

5.ª La duración de la luz hasta fin de Diciembre del corriente año será desde el toque de la oración de la tarde hasta la una de la noche en los meses comprendidos al primero de Octubre y desde éste a fin de Diciembre hasta las doce de la noche.

6.ª Si por causa fortuita ó accidental se dejara de suministrar luz en todo ó en parte del pueblo desde 1.º de Enero y siguientes, durante ocho días, se rebajará la cantidad que corresponda al servicio que no se haya prestado y su importe se deducirá de la suma que corresponda percibir al rematante en el mes que ello ocurriere; pero si la falta de luz eléctrica durase más tiempo, el contratista está obligado a suministrarla de petróleo ó acetileno, siéndole de abono dichos días; y si llegase a treinta días la falta, sea cualquiera la causa, sin que se hubiera restablecido el servicio, quedará rescindido el contrato y pagará el contratista al Ayuntamiento, por vía de indemnización y multa, la cantidad de 4.000 pesetas. Esta cantidad se hará efectiva de los bienes del contratista, procediendo para ello por los trámites de apremio administrativo.

7.ª El tipo de subasta será a razón de 8.000 pesetas al año, consignadas en el presupuesto.

8.ª El contratista percibirá el importe del remate por mensualidades vencidas, debiendo de satisfacerse dentro de los quince días siguientes, y si dejara de percibirlo durante el periodo de tres meses, tendrá derecho el rematante a suspender el servicio del alumbrado público hasta que se efectúe el pago de la cantidad adeudada y aun en este caso habrá de avisar al Ayuntamiento, antes de suspenderlo, con treinta días de anticipación a lo menos.

9.ª Si el Ayuntamiento deseara aumentar el número de bujías, abonará el aumento proporcional.

10.ª Para tomar parte en la su-

basta será preciso que el postor sea dueño ó arrendatario por todo el tiempo del contrato de la fábrica que haya de suministrar el fluido eléctrico y que consigne previamente en la Depositaria del Ayuntamiento, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales el 5 por 100 de la cantidad que sirve de base, ó sea del tipo anual, en metálico ó en efectos públicos, tomándose este al precio de cotización oficial del día en que se constituía el depósito.

11.ª El rematante habrá de prestar fianza definitiva dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación, también definitiva, consiguando el 10 por 100 de la cantidad anual que el Ayuntamiento haya de satisfacer por el servicio en igual forma prevista en la cláusula anterior; y transcurrido un mes de la inauguración del servicio, el rematante podrá solicitar la devolución del importe de la fianza y responderá del cumplimiento del contrato con todo el material de la instalación.

12.ª El importe de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras y en general toda clase de gastos que se ocasionen serán pagados por el rematante. También deberán abonar pesetas 147'50, importe de los honorarios de inserción del pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, respecto a la subasta que se verificó el 17 de Junio del corriente año.

13.ª La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales ante el señor Alcalde y Concejal designado por el Ayuntamiento, con asistencia del Notario público y con sujeción a este pliego de condiciones é Instrucción vigente de 24 de Enero del año actual de 1905, adjudicándose al autor de la proposición más ventajosa y reservándose el Ayuntamiento el derecho de su aprobación definitiva.

14.ª A los efectos del número 5.º, artículo 8.º de la vigente Instrucción de 24 de Enero último, se hace constar que este contrato es a suerte y ventura, por lo que el rematante no podrá pedir indemnización por los perjuicios ordinarios que sufra.

15.ª El contratista se someterá a los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante en todas las cuestiones que se originen.

16.ª Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don (por sí ó en la representación que obste) se obliga a suministrar luz eléctrica para el alumbrado público de esta villa y sus anejos, que se expresan, con sujeción al pliego de condiciones y por el tiempo que terminará el 31 de Diciembre de 1913, dando principio el día de la adjudicación definitiva, en la cantidad de pesetas.

Fecha y firma.

17.ª Toda proposición que altere ó modifique las precedentes condiciones será desechada en el acto, estimándose como no formulada.

18.º El Ayuntamiento ha designado para el bastanteo de poderes de los interesados que no hayan de concurrir personalmente al acto de la subasta a un Letrado de esta villa.

19.º Se consignará haber transcurrido el plazo de que trata el artículo 29 de la citada Instrucción, según dispone el apartado 10.º del artículo 8.º de la misma.

Puente Genil 17 de Octubre de 1905.—José María Sánchez.

JUZGADOS

PRIEGO

Núm. 2716

Don Cristóbal Gámiz Cáliz, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Jaén, se citan, llaman y emplazan a Eduardo Blanco Ballesteros y Antonio Roche Manchado, cuyos domicilios se ignoran, que fueron denunciados por Salvador García Serrano, de estos vecinos, por encontrar al primero un burro y al segundo una mula y dos burros dañando en maíces del García, la noche del veinte y siete de Agosto último, existentes en su huerto, situado en el Rihuelo, de este término, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Jaén, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, calle de la Feria, número dos, a responder de los cargos que les resultan en las diligencias que con tal motivo se han instruido: apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Priego a trece de Octubre de mil novecientos cinco.—Cristóbal Gámiz.—Por su mandado, Miguel Rosa, Secretario.

LUCENA

Núm. 2732

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado por robo de una mula, se cita a Juan Esteban Álvarez Rodríguez (a) Tatete, natural de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, que empezarán a correr y contarse desde la inserción de la presente cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la casa número tres de la calle Antonio Enlate, de esta ciudad, para recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lucena catorce de Octubre de mil novecientos cinco.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Núm. 2744

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en sumario que se instruye por el delito de caza, se citan por la presente a Pedro Pérez Macías y Juan Sánchez Páez, que así manifestaron llamarse y ser vecinos de la Alameda, al guarda Juan Panto Alvarez, cuando éste les sorprendió en la mañana del día veinte de Septiembre anterior, echando un hurón en la finca coto denominada «Los Naranjales», de este término, propiedad del señor Marqués de Campo de Aras, y cuyos dos individuos no aparece sean vecinos de dicho pueblo la Alameda, ignorándose de donde lo sean, para que dentro del término de ocho días, que empezarán a correr y contarse desde la inserción de esta cédula en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en la casa número tres de la calle Antonio Enlate, de esta ciudad, al objeto de recibirles declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lucena diez y siete de Octubre de mil novecientos cinco.—El actuario, Antonio F. de Burgos.

SEVILLA

Núm. 2733

Don Juan José Carazony y Salas, Juez decano de los de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: que en el expediente instruido por virtud del cese en el cargo de Procurador de esta ciudad de don Manuel Jiménez y Jiménez, se ha mandado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial, se anuncie el cese del expresado Procurador por medio de edictos que se insertarán en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Cádiz, Córdoba y Huelva, a fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro del término de seis meses, contados desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción en dichos periódicos; bajo el apercibimiento que de no practicarlo dentro del expresado término, será devuelta la fianza que prestó para el ejercicio de su cargo el citado Procurador, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla a diez y siete de Octubre de mil novecientos cinco.—Juan J. Carazony.—El Secretario del decanato, Licenciado Manuel Freura.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2727

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 2 de Noviembre próximo, a las quince ho-

ras, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 17 de Octubre de 1905.—El Depositario de efectos, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Luque.—Con mi conocimiento: El Jefe del Detall, Jesús Lara.—V.º B.º: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura

de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Relaciones juradas y demás documentos para el padrón del Registro fiscal.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

APENDICE a los amillaramientos de rústica y urbana.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

RELACIONES para el empadronamiento de Jurados.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

JUSTIFICANTES de revista.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

Imp. del *Diario de Córdoba*.